



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 211 DE 2021
(25 DE AGOSTO)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PRESERVAR Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 580 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", preceptúa que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 ibídem, sobre la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, establece:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Chía, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...) 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja".

Como antecedentes graves de afectaciones al orden público del Municipio, se tiene que en la noche del 04 de mayo de 2021, un grupo de personas violentas lanzaron objetos contundentes contra el grupo del ESMAD ubicado cerca al Centro Comercial Centro Chía, posteriormente, se desplazaron desde el sector Colombia por la vía Avenida Pradilla y a su paso por el Almacén Jumbo lanzaron objetos contundentes contra las vidrieras de los locales comerciales causando destrozos en la infraestructura de los establecimiento, continuaron hacia el parque principal del municipio en donde afectaron puertas y ventanas de la sede principal de la Alcaldía municipal y de la edificación contigua donde funciona la entidad bancaria "Bancolombia", afectaron al personal de vigilancia, causaron destrozos especialmente a las instalaciones y elementos de la oficina de la Secretaría de Hacienda y como resultado se tuvo un agente del ESMAD lesionado, dos adultos capturados y un menor aprehendido por los actos violentos. Los actos de desorden público se extendieron los días 05 y 06 de mayo de 2021.

Que según reportó el Comandante de Estación de Policía de Chía al interior del Consejo Municipal Extraordinario de Seguridad realizado en la tarde de hoy 25 agosto de 2021, se hace necesario tomar medidas transitorias tendientes a preservar y mantener el orden público en el territorio de Chía – Cundinamarca, entre ellas la prohibición de parrillero en motocicleta, la circulación de vehículos distribuidores de gas propano, vehículos transportadores de materiales de construcción y escombros, prohibición del porte de



armas y de trasteos, habida cuenta que en redes sociales se ha convocado por medios de comunicación a la realización de protestas, el día 26 de agosto de 2021, con ocasión del nuevo proyecto de Reforma Tributaria presentada por el Gobierno Nacional y, por el homicidio del estudiante de música instrumental de la Universidad del Cauca, perpetrado por hombres armados que se movilizaban en una motocicleta en hechos ocurridos en la ciudad de Popayán (Cauca) el pasado lunes 23 de agosto de 2021.

Que en razón a la información proveniente de organismos de inteligencia, la cual conforme a las Leyes 1621 de 2013 y 1712 de 2014 goza de reserva, atinente a posibles desordenes en el espacio público especialmente en el casco urbano del Municipio de Chía, se hace necesario adoptar medidas tendientes a preservar y mantener el orden público.

Que, en mérito de lo expuesto el señor Alcalde del Municipio de Chía - Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) con el fin de preservar el orden público en el Municipio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 25 de agosto de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTRINGIR. La movilidad de vehículos distribuidores o transportadores de gas propano en cilindros en la jurisdicción del Municipio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 25 de agosto de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - RESTRINGIR. La movilidad de vehículos transportadores de materiales de construcción y escombros, en la jurisdicción del Municipio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 25 de agosto de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE ARMAS. En toda la jurisdicción del Municipio de Chía, el porte de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, cortopunzantes, traumáticas y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, elementos o residuos químicos inflamables, pinturas o similares, líquidos y aerosoles, explosivos, sustancias peligrosas, infecciosas y corrosivas a partir de las (11:59 P.M.) del día 25 de agosto de 2021 hasta las (11:59 P.M.) 26 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIÓN DE TRASTEOS. En toda la jurisdicción del Municipio de Chía, las mudanzas o trasteos de muebles y enseres domiciliarios a partir de las (6:00 P.M.) del día 25 de agosto de 2021 hasta las (6:00 A.M.) del día 27 de agosto de 2021.

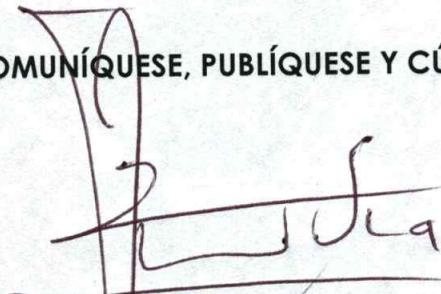
ARTÍCULO SEXTO.- SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de Multa Tipo 4 establecidos en la ley 1801 de 2016, que se hará efectiva a través de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DIVULGACIÓN. Ordenar a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, para que se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca la medida de restricción antes de su aplicación.

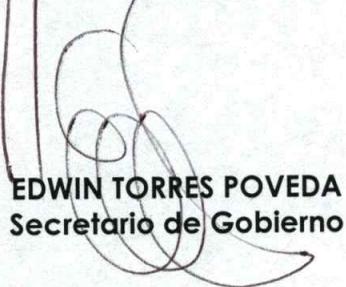
ARTÍCULO OCTAVO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su publicación, sus medidas tendrán vigencia transitoria y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Aprobó: Oscar Alfaro – Secretario de Movilidad
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E O.A J.
Revisó: Wilson Halaby Nagi – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado - DSCC

